

Otra qualquier cosa que en contrario de esto sea o ser  
puesta que para en quanto estu toca. Yo pensamos en  
todo ello quedando en su fuerza e vigor. para en lo demás lo  
que mandamos. dar y firmar. firmadas en la mano y  
sellada con el sello de la dicha ordenanza en Madrid a  
años y diez y seis de febrero de mil y quinientos y treinta años.  
Yo el Rey ellmo don juan se acuerda ellmo don Miguel ma-  
rion ellmo; enojoso y smartin de gaz telus secre-  
tario es un magistrado licenciado. La fizee e celebri por sum  
registro das razones dugo demazanegos. chanzillerie pe-  
tro de alvarado

Nel villa de carauaca en la desetembre de mil y quinientos y setenta años ante mi el sacerdote a qui contenemos mucha fe. veano y eee ta villa de carauaca. si los supodato mas de espinozal y de estab para q en su y por estar el enfermo. despues de nester real titulo. y ma de sumap antela senorio de la yuntam destab de carab epida ser ff por regi dor perpetuo de estab como sumap lom egaga el juzamento necesario como el Real titulo se q es aquetecim se supresentacion. egaga a cerca de la villa los auto de difensa Iudicialees y contra fidalgo lees. que conuenian y lo cargo siendo te tigo. pines de rro bree de an tonios de rro bree y al ocho de rro bree se juan gel y diego de rro bree y alfo. del di cargo de torpante. veano y eee la villa lo firmo un te tigo 20 de febrero de 1570. organcio de la villa q ha q tenido q ma a el q naly y el sruano y se q ne aniza. cargo de rro bree no se q abstram armas q no se q suma q eetad q el cavildo de eeta villa. & a ci nra villa q re sente q uia de q nre dico y ente mno